Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
resardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-1-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
 Cheddar y Chester que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar desti- nado a fundir e igual o su- perior a 30.147 pesetas por 		• • • • • • • • •
100 kilogramos de peso ne- to para los demás	04.04 G-I-b-I	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIFigual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de	04.04 G-1-b-2	100
otros origenes	04.04 G-I-b-3	100
blecidas por la nota 2 Otros quesos con un conte- nido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condi- ciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos	04.04 G-I-b-4	1 .
Los demás	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 32,142
mos, que cumplan las con-	1	!

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
diciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 31.1 42
Los demás	04.04 G-II	31,142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 2 de abril de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5023 ORDEN de 28 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescias Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 867
_	i	Abril: 1.383
	:	Mayo: 1.728
		Junio: 1.808
Cebada.	10.03. B	Contado: 2.445
		Abril: 2.939
	ł	Mayo: 2.895
		Junio: 3,136
Avena.	10.04.B	Contado: 10
	ļ.	Abril: 10
	ł	Mayo: 10
	10.05 7.11	Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10
	†	Abril: 877
	1	Mayo: 988 Junio: 574
Mil.	10.07.B	Contado: 3.442
Mijo.	10.07.B	Abril: 3.892
		Mayo: 3.856 Junio: 3.405
Sorgo.	10.07.C.H	Contado: 2.835
	10.07.0.11	Abril: 3.280
		Mayo: 3.245
	}	Junio: 2.246
Alpiste.	10.07.D.H	Contado: 10
Alpiste.	10.07,D.11	Abril: 10
		Mayo: 10
	·	Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.